

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

QUE, se ha presentado en esta Cartera de Estado la documentación necesaria para la aprobación de un nuevo Estatuto de la Cooperativa de Producción Agropecuaria "LOS CARAS", domiciliada en la parroquia Leonidas Plaza, cantón Sucre, provincia de Manabí, la misma que fue aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 2423, de 5 de agosto de 1971, conforme la certificación del Director de Desarrollo Campesino constante en memorando No. 434 DDC/DGOC, e 28 de julio del 2000;

QUE, en Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de socios, celebradas los días 15, 22 y 29 de noviembre de 1999, decidieron aprobar un nuevo Estatuto de la Organización;

QUE, el Director Provincial Agropecuario de Manabí, con oficio No. 0479 DPA/MA, de 3 de julio del 2000, emitió informe favorable, para que se prosiga con el trámite pertinente;

QUE, el Director Nacional Agropecuario, con memorando No. 0000301 DNA, de 27 de septiembre del 2000, emite informe favorable, formulando observaciones y reomendando sea incluida en el texto al momento de su aprobación;

QUE, el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los arts. 7 y 8 de la ley de Cooperativas,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el nuevo Estatuto de la Cooperativa de Producción Agropecuaria "LOS CARAS", domiciliada en la parroquia Leonidas Plaza, cantón Sucre, provincia de Manabí, con las siguientes modificaciones:

En el art. 28 añádase el literal k) que dirá: "el Presidente de la Cooperativa tiene la obligatoriedad de remitir copias del informe anual de las actividades y proyectos aprobados por la Asamblea General a la Dirección Provincial Agropecuaria de Manabí; además nómina de socios, directiva electa, teléfono y dirección domiciliaria, que demuestre la vida activa de la misma".

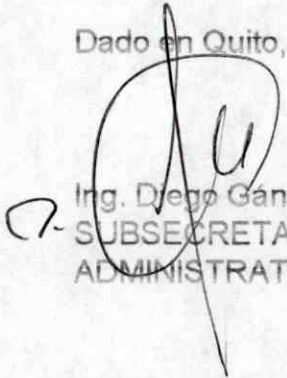
Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Cooperativas que para el efecto lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría.

Art. 3.- De conformidad a lo que dispone el Inciso Segundo de la letra c) del art. 136 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, notifíquese con una copia del presente Acuerdo a los interesados.

Por delegación del Titular de este Portafolio, constante en Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el presente Acuerdo el Subsecretario Técnico Administrativo de este Ministerio.

Dado en Quito, a

30 OCT 2000

  
Ing. Diego Gándara Pérez  
SUBSECRETARIO TÉCNICO  
ADMINISTRATIVO.

3 10

**ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN  
AGROPECUARIA "LOS CARAS"  
DE LA PARROQUIA LEONIDAS PLAZA, CANTON SUCRE.  
PROVINCIA DE MANABÍ**

**TITULO I**

**CONSTITUCION, DOMICILIO, RESPONSABILIDAD, DURACION Y FINES**

*Art. 1. Se constituye la Cooperativa de Producción Agropecuaria "Los Caras" con domicilio en la parroquia Leonidas Plaza, cantón Sucre, provincia de Manabí, la que será regida por la Ley de Cooperativas vigente, su Reglamento General, el presente Estatuto y los Reglamentos Internos de la Cooperativa.*

*Art. 2. La duración de la Cooperativa será indefinida, sin embargo podrá disolverse en los casos previstos en la Ley y el Reglamento General de Cooperativas este Estatuto.*

*Art. 3.- La Cooperativa es de responsabilidad limitada al capital social.*

*Art. 4. Los fines de la Cooperativa los siguientes:*

- a.) Explotar la tierra de acuerdo a los respectivos planos.*
- b.) Procurar el mejoramiento de los agricultores en general.*
- c.) Contratar préstamos con entidades de fomento agropecuario e industrial o de otra naturaleza para invertirlos directamente en fines de utilidad colectiva y en un sistema de crédito supervisado.*

- d.) *Realizar cualquier otra actividad tendiente al mejoramiento socioeconómico, cultural y moral de sus miembros.*
- e.) *Incrementar la producción aplicando nuevas técnicas de explotación.*
- f.) *Establecer el servicio de ahorro y crédito para los cooperados.*
- g.) *Preservar el medio ambiente racionalizando el uso del suelo y de los recursos naturales renovables, procurando defender la naturaleza.*

## **TITULO II**

### **DE LOS MEDIOS**

*Art. 5. La Cooperativa de Producción Agropecuaria "Los Caras" de la parroquia Leonidas Plaza, cantón Sucre, provincia de Manabí, para el cumplimiento de sus fines utilizará los siguientes medios y acciones:*

- a.) *Capacitar a sus miembros con técnicas de siembra, cuidado, explotación, manipuleo y transporte de la siembra.*
- b.) *Establecer centros de acopio, para la adquisición de créditos como para el asesoramiento técnico.*

## **TITULO III**

### **DE LOS SOCIOS**

*Art. 6. Para ser socio se requiere:*

- a.) *Tener por lo menos 18 años de edad.*
- b.) *Ejercer actividades relacionadas con la explotación agropecuaria.*

- c.) *Adquirir los Certificados de aportación que autorice la Asamblea General.*
- d.) *Pagar al momento de ser aceptado como socio, no menos del 50% del valor total de dichos Certificados.*
- e.) *Pagar la cuota irrembolsables de ingreso que señale el Consejo de Administración.*
- f.) *Gozar de buena fama y crédito.*

*Art. 7. Son socios de la Cooperativa ó podrán ser todos los agricultores capaces de adquirir y contraer obligaciones que no tengan intereses contrarios a los de la cooperativa y que residan en la jurisdicción de la parroquia Leonidas Plaza.*

*Art. 8.- Las personas que en lo posterior deseen ingresar a la Cooperativa, presentarán por escrito su solicitud al Consejo de Administración apoyada por dos miembros de la Cooperativas. El Consejo aceptará o negará el ingreso del solicitante en un plazo no mayor de treinta días por mayoría de votos.*

*Art.9. Son deberes de los socios:*

- a.) *Acatar las disposiciones de la Ley de Cooperativas, su Reglamento, del presente Estatuto y del Reglamento Interno de la Cooperativa.*
- b.) *Suscribir certificados de aportación obligatorio y pagar el valor de los mismos en un plazo no mayor de tres meses.*
- c.) *Cumplir estrictamente las disposiciones que en uso de sus atribuciones acordaren los organismos de la cooperativa.*

- d.) *Cumplir fielmente las obligaciones económicas que contraigan con la cooperativa, procurando su mejor prestigio y desarrollo.*
- e.) *Aceptar y desempeñar con diligencia los cargos especiales y comisiones que les fueren encomendadas.*
- f.) *Concurrir a las Asambleas generales.*
- g.) *Observar una conducta armónica con la convivencia social y no realizar acción alguna que esté en contra de los fines o intereses de la Cooperativa.*

*Art. 10. Son derechos de los Socios:*

- a.) *Solicitar cualquier informe relativo a la Cooperativa que será suministrado por los organismos competentes.*
- b.) *Elegir y ser elegido para desempeñar cualquier cargo en los organismos directivos de la Cooperativa.*
- c.) *Tener acceso a la contabilidad y archivo de la Cooperativa.*

*Art. 11. La calidad de socio se pierde:*

- a.) *Por retiro voluntario*
- b.) *Por exclusión*
- c.) *Por expulsión; y*
- d.) *Por fallecimiento.*

*Art. 12. Los socios de la Cooperativa podrán retirarse voluntariamente una solicitud por escrito al Consejo de Administración, previa cancelación de las obligaciones y liquidación de los compromisos pendientes por la sociedad*

*siempre que su retiro no afecte el número mínimo de socios no el debido cumplimiento de los compromisos contraídos por la Cooperativa.*

*Art. 13. La exclusión de los socios será acordada por el consuno de el Asamblea General en los siguientes casos:*

- a) Por pérdida de alguno o algunos de los requisitos legales estatutarios para atener la calidad de socio, en cuyo caso se notificará al afectado para que en el término de treinta días cumpla con el requisito o requisitos que le faltaren. En caso de que no lo hiciera, se dispondrá su exclusión ordenando la liquidación de sus haberes de acuerdo a la Ley.*
- b) Por incumplimiento en el pago del valor o saldo de los certificados de aportación luego de haber sido requerido por más de tres ocasiones y por escrito por pare del gerente de la Cooperativa.*
- c) Por cualquier otro factor que imposibilite al socio cumplir sus obligaciones con la entidad.*

*Art. 14. El Consejo de Administración o la Asamblea General podrán resolver la expulsión de un socio, previa la comprobación suficiente y por escrito de los cargos establecidos en los siguientes casos:*

- a) Por actividad política o religiosa en el seno de la cooperativa,*
- b) Por efectuar operaciones fraudulentas en perjuicio de la cooperativa o de los socios o por malversación de fondos de la Entidad, delito contra la propiedad, el honor y la vida de las personas.*
- c) Por agresiones de palabras que afecten a los directivos de la cooperativa, siempre que esta agresión se deba a causas relacionadas con la cooperativa.*

*d) Por la ejecución de procedimientos desleales a los fines de la Entidad.*

*La resolución se notificará al socio, dándole el plazo de ocho días para que allane o se oponga a ella y presente apelación ante la Asamblea General, cuya decisión será definitiva.*

*Art. 15. En el caso de fallecimiento de un socio, los haberes que le correspondan por cualquier concepto, serán entregados a sus herederos en conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, pudiendo designarse una persona para que los represente mientras se tramita el juicio de sucesión, sin perjuicio del ejercicio de la posición efectiva de bienes.*

*Art. 16. Una vez liquidados los haberes del socio fallecido y entregado de acuerdo a lo preescrito en el artículo anterior, para llenar dicha vacante se dará preferencia a uno de sus herederos que reúna los requisitos para tener calidad de socio, si esto no fuera posible por desacuerdo entre ellos el Consejo de Administración aceptará a la persona que reúna los requisitos para adquirir la calidad de socio.*

*Art. 17. El socio que se separe de la Cooperativa por cualquier concepto y los herederos de los socios que fallecieron, tendrán derecho a que la Cooperativa los liquide y entregue los haberes que le correspondan. La liquidación se efectuará dentro de los treinta días siguientes a la realización del balance inmediato posterior a la separación o fallecimiento del socio y no podrá autorizarse la entrega de los haberes mientras no se cumplan las obligaciones pendientes con la Cooperativa.*

## **TITULO IV**

### **ESTRUCTURA INTERNA Y ADMINISTRATIVA**

*Art. 18. La cooperativa contará en su estructura con los siguientes organismos:*

- a.) La Asamblea General*
- b.) El Consejo de Administración*
- c.) El Consejo de Vigilancia*
- d.) La Gerencia; y*
- e.) Las Comisiones Especiales*

### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

*Art. 19. La Asamblea General, es la máxima autoridad de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos sus socios. El quórum se formará con la mitad más uno de los socios reunidos en sesión..*

*Art. 20. La Asamblea General pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se realizarán dos veces al año en los meses de Enero y Julio; y las Extraordinarias se reunirán cuantas veces sea necesario, a pedido del Consejo de Administración, del de Vigilancia, del Gerente o por lo menos de la tercera parte de los socios.*

*Art. 21. Las citaciones para las Asambleas Generales las firmarán el Presidente de la Cooperativa, debiendo señalar además del orden del día, la hora, el lugar y forma de reunión, añadiendo en las mismas que de no haber quórum a la hora señalada los socios quedarán citados, por segunda vez, para una hora*

*después de la primera citación y la Asamblea se realizará con el número de socios presentes, siempre que no sea inferior a la tercera parte de los miembros.*

*Art. 22. Las resoluciones de las Asambleas Generales se tomarán por mayoría de votos, esto es la mitad más uno de los socios presentes, en caso de empate, el Presidente a quién presida la sesión tendrá voto dirimente. Cuando se presente dispersión de votos en una elección se repetirá la elección concretándola entre las dos personas que hubieren alcanzado mayor número de votos. Para la modificación del presente Estatuto, se necesitará la presentación del proyecto de reformas por parte del Consejo de Administración la misma que será conocida y aprobada en una sola sesión.*

*Art. 23. Corresponde a la Asamblea General:*

- a.) Reformar el Estatuto*
- b.) Aprobar el plan de trabajo y el financiamiento de la Cooperativa.*
- c.) Autorizar la adquisición de bienes, o la enajenación, o gravamen parcial o total de ellos.*
- d.) Conocer los balances semestrales y los informes relativos a la marcha de la Cooperativa y aprobarlos o rechazarlos.*
- e.) Decretar la distribución de los excedentes, de conformidad con la Ley y Reglamento General de Cooperativas y el presente Estatuto.*
- f.) Elegir y remover con causa justa a los Miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, a los de las Comisiones Especiales y de sus delegados a las Uniones y Federaciones con sujeción a lo prescrito en el Estatuto.*

- g.) *Relevar de sus funciones al Gerente con causa justa.*
- h.) *Acordar la disolución de la Cooperativa, su fusión con otra y su afiliación a cualquiera de las otras organizaciones de Integración Cooperativa, cuya afiliación no sea obligatoria.*
- i.) *Autorizar la emisión de certificados de aportación; y,*
- j.) *Resolver en apelación las reclamaciones o conflictos de los socios entre sí o de estos con cualquiera de los organismos de la Cooperativa.*

#### **DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

*Art. 24. El Consejo de Administración, estará determinado por la cantidad de socios con que cuente la Cooperativa, elegidos por la Asamblea General de entre los socios. Cada vocal principal tendrá suplentes y todos desempeñaran sus cargos ad-honoren. Los miembros de este Consejo durarán dos años y podrán ser reelegidos.*

*Art. 25. El Consejo de Administración sesionará por lo menos una vez por semana, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. En su primera sesión designará de entre sus miembros un Presidente y un Secretario, quienes los serán también de la Cooperativa y la Asamblea General. En caso de renuncia, separación, ausencia o fallecimiento del Presidente, lo emplazará en sus funciones los vocales del Consejo de Administración en el orden que hayan sido elegidos.*

*Art. 26. Las resoluciones del Consejo, se tomarán por mayoría de votos, dichas resoluciones al igual que todos los acuerdo y demás decisiones del Consejo, serán comunicadas a los socios.*

*Art. 27. Son atribuciones del Consejo de Administración:*

- a.) Preparar el plan anual de trabajo de la Cooperativa, así como el Presupuesto de gastos que acompañarán dicho plan;*
- b.) Dictar las normas de Administración de la sociedad y de sus comisiones de acuerdo a la Ley, reglamento general y de este estatuto.*
- c.) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingresos de los nuevos socios.*
- d.) Sancionar a los socios que infrinjan las disposiciones legales reglamentarias o estatutarias.*
- e.) Nombrar y remover con causa justa al Gerente de la Cooperativa y a los empleados caucionados.*
- f.) Designar las Comisiones Especiales y señalar sus funciones y duración para el mejor cumplimiento de sus fines.*
- g.) Determinar la cantidad y clase de garantía que deben presentar los empleados que manejan fondos y bienes de la entidad.*
- h.) Autorizar los contratos en que intervenga la Cooperativa como los pagos para cuya aprobación deba intervenir el Consejo;*
- i.) Señalar el banco en el que se depositará el dinero de la Cooperativa y seleccionar las firmas comerciales mas convenientes para la venta de los productos de la Cooperativa.*
- j.) Procurar en beneficio de la Cooperativa el apoyo moral y material de los poderes públicos y de Instituciones que directa o indirectamente propenden a la más eficaz realización de los objetivos de la sociedad.*
- k.) Presentar a la Asamblea el plan de distribución de los excedentes.*
- l.) Gestionar, adquirir o recibir los servicios necesarios para la buena marcha de la Cooperativa.*

- m.) *Presentar para la aprobación de la Asamblea General, la memoria anual y los balances semestrales de la Cooperativa conjuntamente con el dictamen emitido por el Consejo de Vigilancia.*
- n.) *Sesionar una vez por semana y ejercer las demás funciones que señale la Ley, Reglamento de Cooperativas y el presente Estatuto.*
- o.) *Someter a consideración y aprobación de la Asamblea General el Proyecto de Reformas al Estatuto.*

*Autorizar la transferencia de los certificados de aportación la que podrá efectivizarse sólo entre los socios o a favor de la Cooperativa.*

#### **DEL PRESIDENTE**

*Art. 28. Son atribuciones del Presidente de la Cooperativa:*

- a) *Presidir las Asambleas Generales y las reuniones de Consejo de Administración y orientar las discusiones.*
- b) *Informar a los socios de los asuntos de la Cooperativa.*
- c) *Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, y a las reuniones del Consejo de Administración.*
- d) *Dirimir con su voto los empates de las votaciones.*
- e) *Abrir con el Gerente, las cuentas bancarias, firmar, girar, endosar y cancelar los cheques.*
- f) *Suscribir con el Gerente los certificados de aportación.*
- g) *Presidir todos los actos oficiales de la Cooperativa.*
- h) *Firmar la correspondencia de la Cooperativa.*
- i) *Representar oficialmente a la Cooperativa.*
- j) *Los demás que señale la Ley y sus reglamentos.*

## **DEL SECRETARIO**

*Art. 29. Son funciones del Secretario de la Cooperativa:*

- a) Llevar los libros de Actas de la Asamblea General y del Consejo de Administración.*
- b) Tener la correspondencia al día*
- c) Certificar con su firma los documentos de la Cooperativa.*
- d) Conservar ordenadamente el archivo y desempeñar los deberes que le asigne el Consejo de Administración, siempre que no violen las disposiciones del Estatuto.*

## **DEL CONSEJO DE VIGILANCIA**

*Art. 30. El Consejo de Vigilancia, estará determinado por la cantidad de socios con que cuenten la Cooperativa, elegidos en la Asamblea General de entre los socios. Cada vocal principal tendrá un suplente y todos desempeñarán sus cargos ad-honoren. Los miembros de este Consejo durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos. En la Primera sesión de entre sus miembros elegirán un Presidente y un Secretario y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.*

*Art. 31. Son atribuciones del Consejo de Vigilancia:*

- a.) Supervisar todas las inversiones económicas que se hagan en la Cooperativa.*

- b.) *Controlar el movimiento económico de la Cooperativa y presentar el correspondiente informe a la Asamblea General.*
- c.) *Cuidar que la contabilidad se lleve regularmente y con la debida corrección.*
- d.) *Emitir su dictamen sobre el balance trimestral y someterlo a consideración de la Asamblea General, por incremento del Consejo de Administración.*
- e.) *Dar el visto bueno o vetar con causa justa los actos o contratos en que se comprometieren bienes o créditos de la Cooperativa, cuando no estén de acuerdo con los intereses de la Institución o pasaren del monto establecido en el estatuto.*
- f.) *Verificar que las actuaciones del Consejo de Administración y de la Gerencia se ajusten a las disposiciones legales y estatutarias. En caso de violación pueden presentar por escrito ante la Asamblea sus objeciones, o ante los organismos de control cooperativo.*
- g.) *Aprobar la caución del Gerente y demás empleados caucionados en la entidad, fijados por el Consejo de Administración.*
- h.) *Llevar el libro de actas a las sesiones y acuerdos del Consejo, firmados por el Presidente y Secretario; y*
- i.) *Sesionar una vez por semana y ejercer las demás atribuciones que le confiere el Estatuto, la Ley y el Reglamento General de Cooperativas.*

#### **DEL GERENTE**

*Art. 32. El Gerente es el representante legal de la Cooperativa y su administrador responsable. Ejercerá las funciones bajo la dirección inmediata del Consejo de Administración y responderá ante éste y la Asamblea General de sus actuaciones tendrá bajo su dependencia a los empleados de la Cooperativa.*

*Art. 33. El Gerente puede o no ser socio de la Cooperativa. Será designado por el Consejo de Administración y durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Cuando sea notorio incumplimiento de los deberes y normas que le impone la Ley, Reglamento General y el Estatuto puede ser removido de sus funciones.*

*Art. 34. Son atribuciones y obligaciones del Gerente:*

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa*
- b) Organizar a la administración de la Cooperativa, y responsabilizarse de ella.*
- c) Elaborar el programa de trabajo y el presupuesto anual y presentarlos ante el Consejo de Administración y la Asamblea General para su aprobación.*
- d) Recibir y entregar por inventario los bienes de la Cooperativa, responsabilizándose de la buena conservación de los mismos.*
- e) **Suscribir** conjuntamente con el Presidente del Consejo de Administración, los cheques y otros documentos referentes a la actividad económica de la Cooperativa.*
- f) Cuidar que la contabilidad, el registro de socios, los libros de actas y la correspondencia sean llevados al día y con la mayor claridad.*
- g) Presentar el informe administrativo y los balances semestrales, a consideración de los Consejos de Administración y Vigilancia.*
- h) Suministrar todos los datos que le soliciten los socios o los organismos de la Cooperativa.*
- i) Rendir la fianza señalada por el Consejo de Administración y aprobada por el Consejo de Vigilancia.*

- j) *Nombrar, aceptar renunciaciones y remover a los empleados cuya designación o remoción no corresponda a otro organismo, y*
- k) *Desempeñar con acuosidad, todas las demás funciones propias de su cargo.*

### **DE LAS COMISIONES ESPECIALES**

*Art. 35. El Consejo Administrativo nombrará las comisiones especiales que la organización creyere necesaria y señalará sus funciones y período de duración estará compuesto por tres miembros, los cuales podrán ser también miembros de los consejos.*

*Art. 36. Las principales comisiones que se designarán son las siguientes:*

- a) ***Comisión de Educación.-*** *Que tendrá a su cargo la organización y desarrollo de programas educativos, tendientes a la información cultural y doctrinaria de los socios, debiendo informar semestralmente al Consejo de Administración.*
- b) ***Comisión de Crédito.-*** *Cuya finalidad específica es la de calificar las solicitudes de préstamo, en relación con la disponibilidades de caja y al monto de los depósitos del solicitante.*
- c) ***Comisión de Asuntos Sociales.-*** *Que tiene como finalidad estudiar y solucionar los problemas sociales de la cooperativa y de sus miembros.*

## **TITULO V**

### **DEL CAPITAL SOCIAL RESERVAS Y EXCEDENTES**

*Art. 37. El capital de la Cooperativa es variable, ilimitado e indivisible y estará constituido por las aportaciones de los socios, las cuotas de ingresos y multa que se impusieren, el fondo irrepertible de reserva, las subvenciones donaciones, legados y herencia que ella reciba, debiendo estas últimas aceptarse con beneficio de inventario y en general todos los bienes muebles e inmuebles que adquiriera la Cooperativa.*

*Art. 38. Cuando la Asamblea General decida aumentar el capital todos los socios quedarán a suscribir y pagar el incremento, en la forma y términos que se acuerden. Los materiales, herramientas, así como las tierras que se aporten serán avaluada parcialmente y se concederán certificados de aportación por el valor que representen dichos bienes.*

*Art. 39. Los certificados de aportación serán transferibles sólo entre socios, previa autorización del Consejo de Administración dichos certificados íntegramente pagados deben ganar un interés máximo del 6%, el mismo que se pagará de los excedentes si los hubiere.*

*Art. 40. Antes de repartir los excedentes se deducirá el beneficio bruto, los gastos de la administración de la Cooperativa, los de amortización de la deuda, maquinarias y muebles en general, y los intereses de los certificados de aportación. Hecha estas deducciones se destinará por lo menos el 20% para fondo irrepertible de reserva hasta igualar el monto del capital y de allí en*

*adelante el 10% indefinidamente, el 5% para destinarlos a fondos de educación y el 5% para fondos de previsión y asistencia social.*

*Art. 41. De los excedentes se deduce también el 15% por concepto de utilidad a los empleados según el Código del Trabajo.*

*Art. 42. El saldo se distribuirá anualmente a los cooperados en proporción a las operaciones y al trabajo efectuado por ellos en la Cooperativa. Cuando la Asamblea decida capitalizar la Cooperativa no se repartirán excedentes.*

*Art. 43. Las Cooperativas realizará balances económicos dos veces al año en los meses de Junio y Diciembre.*

## **TITULO VI**

### **DURACION Y LIQUIDACION**

*Art. 44. Esta Cooperativa podrá disolverse y en consecuencia liquidarse por voluntad de las dos terceras partes de la totalidad de los socios, expresada en la Asamblea General Extraordinaria convocada para el efecto o por cualquiera de las causales señaladas por la Ley y Reglamento General de Cooperativas, siempre y cuando no tenga compromisos adquiridos u obligaciones pendientes.*

## TITULO VII

### DISPOSICIONES GENERALES

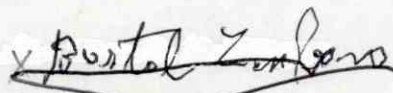
*Art. 45. Los casos no previstos en la Ley, en el Reglamento General o en el presente Estatuto, serán resueltos provisionalmente por el Consejo de Administración, cuando sea de carácter urgente.*

*Art. 46. El Estatuto podrá ser modificado a propuesta de los Consejos de Administración y Vigilancia o a petición expresa de por lo menos la tercera parte de los socios. En el texto de la citación a la Asamblea General deberá incluirse el texto de las modificaciones.*

*Art. 47. No serán causas de expulsión las glosas por ser imputaciones que podrán desvanecerse; así mismo de no haber sido desvanecidas las mismas se convierten en faltantes de caja.*

*Art. 48. El gerente es administrador responsable, tendrá derecho al sueldo y más emolumentos que dispone el Código del Trabajo.*

**CERTIFICO:** *Que el Estatuto que antecede ha sido ampliamente explicado y estudiado por los socios, en tres reuniones diferentes convocadas para el efecto por lo tanto, fueron aprobados formalmente en los meses de Abril, Mayo y Junio de 1999, conforme consta en acta de Asamblea General.*

  
SECRETARIO

## **TITULO VII**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

*Art. 45. Los casos no previstos en la Ley, en el Reglamento General o en el presente Estatuto, serán resueltos provisionalmente por el Consejo de Administración, cuando sea de carácter urgente.*

*Art. 46. El Estatuto podrá ser modificado a propuesta de los Consejos de Administración y Vigilancia o a petición expresa de por lo menos la tercera parte de los socios. En el texto de la citación a la Asamblea General deberá incluirse el texto de las modificaciones.*

*Art. 47. No serán causas de expulsión las glosas por ser imputaciones que podrán desvanecerse; así mismo de no haber sido desvanecidas las mismas se convierten en faltantes de caja.*

*Art. 48. El gerente es administrador responsable, tendrá derecho al sueldo y más emolumentos que dispone el Código del Trabajo.*

**CERTIFICO:** *Que el Estatuto de la Cooperativa de Producción Agropecuaria "Los Caras" de la parroquia Leonidas Plaza, cantón Sucre, provincia de Manabí, fue estudiado, discutido y aprobado en las sesiones de Asamblea Extraordinaria celebrada el 15, 22 y 29 de noviembre de 1999.*

*Bartolo Zambrano*  
SECRETARIO